

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de do de proeda
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.  
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.  
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 6 de Octubre, núm. 279)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca, acerca de la forma en que deberá hacerse la indicacion prevenida en el artículo 18 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas.

Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha disposicion reglamentaria al prescribir que en cada inscripcion se indiquen las demás fincas comprendidas en el título, con expresion del folio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relacion ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo título:

Considerando que no previniéndose se haga dicha indicacion en el cuerpo de la inscripcion, puede hacerse legalmente por

nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser más módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer:

Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en el mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias expresadas en el citado art. 18 del reglamento, se haria demasiado extensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos:

Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse á la vez el objeto de la citada disposicion refiriéndose dicha nota marginal á las puestas en el asiento de presentacion, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella:

De acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º La indicacion que, segun el art. 18 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripcion de las fincas comprendidas en el mismo título, se verificará por nota marginal; expresando además en el cuerpo de cada una de las inscripciones, y ántes de las palabras «Todo lo referido consta etc.» que en el mismo título se comprende otra finca (y si fueren más de dos, el número de las que sean), que se hallan registradas donde se expresan en la nota marginal de la propia inscripcion.

2.º Cuando el título solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicacion de la otra ú otras fincas comprendidas en el mismo título, con expresion del folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número,

la nota marginal contendrá lo siguiente: «Las otras (se determinará el número que sea) fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado esta inscripcion, se hallan registradas en los folios y números que se expresan en las notas marginales del asiento de presentacion número tantos, folio tal, como tal del libro diario.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1866.—Arrazóla.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Negociado 8.º

En vista de lo manifestado por V. I. acerca de los inconvenientes que ofrece el que los aspirantes á Registros de la Propiedad no dirijan sus solicitudes por conducto de los Regentes de las Audiencias, segun está prevenido en los artículos 266 y 267 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso á las solicitudes de los aspirantes á Registros, incluidas las de los que siendo ya Registradores deseen obtener otro Registro, cuando no se dirijan por conducto del Regente de la Audiencia que corresponda, observándose exactamente las disposiciones reglamentarias ya citadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1866.—Arrazóla.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.  
—Ferro-carriles.—Explotacion.

Al Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid digo con esta fecha lo siguiente:

«Enterado de la comunicacion de V. S. de 9 de Julio último, transcribiendo la que le dirige la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, respecto á las dificultades que le oponen las autoridades locales cuando intenta quemar las yerbas secas de las explanaciones y de los taludes de sus líneas para evitar que prendan en ellas las chispas que arrojan las locomotoras en marcha y se propague el fuego á las propiedades contiguas, he acordado decir á V. S. que el medio indicado es el que mejor llena el objeto de la circular de esta Direccion general, de 4 de Noviembre de 1862, y merece desde luego su aprobacion; pero con el fin de impedir todo riesgo en la ejecucion de tal medida y de hacer que se ponga en ella el mayor esmero, deberá dividirse en trozos cada línea, de modo que sea fácil vigilar la operacion en todos los puntos de cada uno, ejecutándola en dias distintos y dando aviso á las autoridades locales por si quieren presenciara en los términos de su jurisdiccion, y entendiéndose en todo caso obligada la Empresa á indemnizar los daños y perjuicios que en las propiedades inmediatas puedan causarse con semejante motivo.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva dar á las autoridades locales de los pueblos por cuyos

términos pasan las líneas férreas las órdenes mas terminantes para que no se opongan á la ejecucion de la operacion indicada en la órden anterior, pudiendo solo adoptar las precauciones que estimen oportunas, si no les parecieren suficientes las de la Empresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1866.—El Director General, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de las grandes ventajas que reportará á los ayuntamientos la obra titulada «Prontuario de la Administracion Municipal» de D. Eusebio Fréixa Rabasó, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1866.—Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los ayuntamientos se suscriban á dicha obra, cuyo importe les será abonado en sus cuentas como gasto voluntario. Segovia 8 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de Antonio Garcia Perez, natural de Villaverde de la Cesta, soltero, por-diosero, de 43 años de edad, y

conseguida ponerle desde luego á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo, por quien se le reclama, dando aviso á este Gobierno.

Segovia 8 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Al atajo de ganado lanar de Pedro Fuentes, vecino de Valseca, se ha agregado una oveja, cuyo dueño se ignora, y para que llegue á su noticia y pueda reclamarla del espresado sugeto se inserta este anuncio.

Segovia 9 de Octubre de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital.

Articulos.

SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

- 1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....
- 1.º Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....
- Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.....
- 2.º Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos.....
- 3.º Sueldos del Archivero y del depositario de fondos provinciales.....
- 4.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....
- 6.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....
- Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....

CAPITULO II.—Servicios generales.

- 2.º Idem de bagajes.....
- 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....

CAPITULO V.—Instruccion pública

- 1.º Junta provincial del ramo.....
- 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....
- 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....
- Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....
- 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....
- Gastos de viajes.....
- 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....
- 7.º Museo provincial.....

CAPITULO VI.—Beneficencia.

- 1.º Atenciones de la Junta Provincial.....
- 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....
- 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....
- 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....
- 6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....

CAPITULO VII.—Imprevistos.

- Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....

SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.

CAPITULO II.—Carreteras.

- 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPITULO IV.—Otros gastos.

- Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....

Articulos.	Total por articulos	Total por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
612 499		
358 551		
200		
70		
108 333	2001 661	
38 353		
285 533		
510 832		
800		
647 300	1447 500	
58 333		
800		
250		
20		
75	1613 733	18,590 894
200		
200		
12 400		
526		
400		
10000	42526	
200		
1600		
1000	1000	
30000	30000	
1400	1400	51 400
<b>Total general.</b>		<b>49,990 894</b>

En Segovia á 3 de Octubre de 1866. —El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Segovia 30 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

**SECCION TERCERA.**

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.

A fin de que tenga efecto por esta oficina la comprobacion de las bonificaciones hechas en los recibos talonarios de las contribuciones de Territorial y Subsidio, respectivas al 3.º y 4.º trimestre del actual año económico, dentro del presente mes, la misma inserta á continuacion el formulario á que estrictamente han de ajustarse, y previene á los Sres. Alcaldes que el dia 15 del actual sin falta han de presentarse debidamente respaldados los recibos de que queda hecha mencion, pues de lo contrario se expediran plantones contra los morosos.

**FORMULARIO.**

Esc. Milés.

Importa el recibo del tercer trimestre.....

Idem el idem del 4.º.....

Total.....

Bonificacion de 3,375 escudos por 100.....

Líquido á pagar y que recibe el Recaudador.....

Fecha y firma del Alcalde ó Recaudador.

Segovia 8 de Octubre de 1866.  
—Rafael García Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

**SUBASTA DE ENVASES.**

No habiendo tenido efecto la venta en público remate de los cajones de pino, procedentes de envases de tabaco y pólvora que á continuacion se espresan; la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías en su orden de 24 de Setiembre último, ha dispuesto se preceda á nueva subasta en dichos puntos, bajo el tipo de 125 milésimas de escudo cada cajon de los que han contenido tabacos y 200 idem los de pólvora, bajo las mismas condiciones que la celebrada en 16 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 57, del dia 9 del mismo, y cuyo remate se ha de celebrar en esta Administracion de Hacienda por los respectivos á esta capital, y en las Administraciones subalternas que se espresan, á las doce en punto el dia 3 de Noviembre próximo.

Tabacos, Pólvora.

En la Capital..... 20  
San Ildefonso..... 100

Turégano..... 400 44  
Riaza..... 20

500 84

Segovia 8 de Octubre de 1866.  
—Rafael García Tapia.

**SECCION CUARTA.**

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 de Setiembre último la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: Para facilitar á la Hacienda Pública el cumplimiento del Real decreto de 7 de Agosto último, relativo al pago del impuesto hipotecario de las anotaciones preventivas de actos ó contratos sujetos á él en la parte que se refiere á los Registros de la Propiedad; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que los Registradores que hayan concluido los índices de sus archivos ó conforme los concluyan, den inmediato cumplimiento al artículo 2.º de la Real orden de seis de Junio de 1864; y 2.º Que interin no estén terminados los índices, si los liquidadores del derecho de hipotecas necesitan datos ó antecedentes para el desempeño de su empleo que consten en los Registros de la Propiedad, ya sea con relacion á fincas, derechos ó contratos determinados, ya sea respecto de una generalidad, pueden adquirirlos con sujecion á lo que prescriben los artículos 280 de la ley hipotecaria y 223 y 227 del reglamento para su ejecucion. Al propio tiempo se encarga á los registradores de la Propiedad que en bien del servicio público coadyuven con su celo é ilustracion, en los casos que ocurran al mejor y mas exacto cumplimiento del citado Real Decreto de 7 de Agosto último. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Registradores de la Propiedad de ese territorio á quienes lo circulará V. E. y efectos oportunos.

Lo que de orden de S. E. trascribo á V. para su inteligencia y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1866.—El Vice-secretario, Francisco Caracciolo Abanis.—Señor Registrador de la Propiedad del partido de.....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomàs Miquel y Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura á un buy llamado pulido, edad nueve años, pelo castaño oscuro, retasado en noventa y seis escudos.—Otro idem llamado Bandolero, de seis años, pelo negro en noventa y cinco escudos.—Otro llamado nevado, de seis años de edad, pelo del mismo nombre en noventa escudos.—Una Vaca llamada regalona

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera y segunda quincena del mes de la fecha.

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																											
	Cereales.			Caldos.			Carnes.		Paja.																			
Cabeza de partido.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gabarr-zos.	Arroz.	Acetle.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Dé trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gabarr-zos.	Arroz.	Acetle.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Dé trigo.	De cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.
Cuellar.	2,750	1,500	1,800	5	5,450	5	7	4,600	5	0,188	0,188	0,506	0,112	0,112	4,934	2,702	5,243	0,500	0,260	0,557	0,099	0,509	0,408	0,408	0,665	0,009	0,009	0,009
Santa Maria de Nueva.	5,400	1,900	1,950	5	2,800	5	7	2,200	6	0,188	0,188	0,500	0,200	0,200	6,126	5,425	5,515	0,217	0,260	0,557	0,136	0,371	0,408	0,408	0,652	0,017	0,017	0,017
Alaza.	5,200	1,700	2	5	2,500	2,600	6	1,506	6	0,188	0,188	0,212	0,084	0,084	5,765	5,065	5,605	0,217	0,226	0,525	0,095	0,371	0,408	0,508	0,460	0,007	0,007	0,007
Soplveda.	5	1,700	1,950	5	2,875	2,700	6	1,050	6	0,145	0,145	0,272	0,109	0,109	5,405	5,605	5,515	0,250	0,254	0,495	0,065	0,402	0,515	0,515	0,651	0,009	0,009	0,009
Segovia.	5,900	2,066	2	5	5,250	2,700	7	5,250	7	0,256	0,256	0,506	0,097	0,097	7,027	5,722	5,515	0,250	0,282	0,555	0,201	0,455	0,515	0,515	0,651	0,008	0,008	0,008
Precio medio en toda la vincia.	5,250	1,775	1,925	5	2,854	2,910	6,700	1,921	6,400	0,189	1,81	0,279	0,106	0,126	5,885	5,194	5,468	0,246	0,255	0,535	0,119	0,378	0,410	0,395	0,606	0,009	0,009	0,010

pelo negro, de seis años, con su cria, en ochenta y cinco escudos.—Un Caballo pelo cano, edad diez años, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, tasado en veinte y cuatro escudos.—Una yegua pelo cano, de ocho años, alzada seis cuartas y media en cincuenta escudos.—Otra idem pelo rojo de seis años, su alzada seis cuartas, en cuarenta escudos.—Un potro pelo rojo de edad tres años, alzada seis cuartas en treinta escudos.—Otro potro de un año pelo cano, en veinte escudos.—Otro idem de un año pelo rojo, en veinte escudos.—Una cerda jara, peso como de cinco arrobas, en veinte y dos escudos.—Otra idem pelo negro, de peso de tres arrobas, en diez y seis escudos.—Otra idem pelo negro de dos arrobas de peso, en doce escudos; y finalmente una Casa de habitación y morada con su panera, corral delante y otras varias posesiones, sita en el casco del lugar de Otero de Herreros, al barrio de la Iglesia y Calle del Cerrillo, señalada con el número diez, sin manzana ni cuartelada en el día, que linda á oriente frente, donde tiene su entrada y puerta principal con la dicha calle del cerrillo, á poniente izquierda con posesion del Señor Marqués del Arco, á mediodía y norte derecha y espalda con calles tituladas de los pastores y otra que va á la Iglesia; consta la mencionada Casa de dos mil seiscientos noventa y siete pies, y sus pajares y cijas de dos mil novecientos diez, y el patio ó corral de cuatro mil cuatrocientos veinte y dos, que en junto hacen diez mil veinte y nueve pies de área plana: constando la referida Casa de dos Salas, cinco alcobas, cocina, dispensa y otro cuarto, portal sobrado con su correspondiente entarimado para colocar con separacion los granos, existiendo en el patio de dicha Casa un pozo de agua potable, la cual ha sido retasada en tres mil ciento treinta escudos; perteneciente todo á Don Justo Reques Herranz, vecino que fue del espresado lugar de Otero de Herreros, que judicialmente se venden para el pago de la suma de novecientos veinte escudos y réditos al doce por ciento desde el día tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco en que el deudor se constituyó en mora, en virtud de Escritura pública de obligacion hipotecaria; acuda á este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas, estando señalado para la celebracion del remate de los bienes semovientes el día diez y ocho del actual y para el de la Casa el treinta del mismo, á las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia á ocho de Octubre de 1866.—Tomás Miquel Lloret.—El Escribano Actuario, Antonio Leonor Menendez.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Sandalio Marazuela de la cantidad que le adeudan los herederos de Justo Reques, vecino que fué de Otero de Herreros, se sacan á pública su-

basta varios bienes embargados de la pertenencia de este; á saber:

Un buey llamado Pulido, edad nueve años, pelo castaño oscuro, tasado en noventa y seis escudos.—Otro llamado Nevado, de edad de seis años, pelo nevado, en noventa escudos.—Otro llamado Bandolero, de seis años, pelo negro, en noventa y cinco escudos.—Una vaca llamada regalona, de seis años, pelo negro, en ochenta y cinco escudos.—Un caballo pelo cano, de edad de diez años y alzada seis cuartas y media, en veinte y cuatro escudos.—Una Yegua pelo cano, de ocho años, alzada seis cuartas y media, en cincuenta escudos.—Otra Yegua pelo rojo, de seis años y seis cuartas de alzada, en cuarenta escudos.—Un potro de tres años, pelo rojo, alzada seis cuartas, en treinta escudos.—Otro potro de un año, pelo cano, en veinte escudos.—Otro potro de un año, pelo rojo, en veinte escudos.—Una cerda jara, de peso como de cinco arrobas y media, en veinte y dos escudos.—Otra idem pelo negro, como de tres arrobas y media, en diez y seis escudos.—Otra idem negra, como de dos arrobas y media, en doce escudos.

Una tierra en término de Otero de Herreros y sitio de la Herradura, de cabida dos obradas y media, tasada en quinientos noventa y cinco escudos.—Otra tierra en dicho término al sitio de Papa-cochinos, de cabida siete cuartas, tasada en cuatrocientos diez y ocho escudos, cuya tierra así como la anterior, se hallan gravadas con la carga de cuatro escudos quinientas milésimas anuales, como procedentes de un aniversario.—Otra tierra en el mismo término, al sitio del Peña-el Lobo, de cabida obrada y media, tasada en ciento sesenta escudos.—Otra tierra en el propio término y sitio de la Casa-Gaspar, de cabida obrada y media, tasada en ciento noventa escudos.—Y otra tierra en el citado término y sitio de Peña-el Lobo, de cabida media obrada, tasada en cuarenta escudos.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve del actual á las diez de su mañana, para los bienes semovientes y el día treinta del mismo á la propia hora el de los raices, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio. Dado en Segovia á 8 de Octubre de 1866.—Tomás Miquel Lloret.—P. S. M. Gregorio Saez.

**SECCION QUINTA.**

*Alcaldia Constitucional de Segovia.*

D. Juan de Alba y Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia, etc. etc.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta corporacion, se procederá á repartir con aplicacion especial á la próxima sementera, la existencia de trigo que tiene el Pósito Nacional de esta Capital, entre los labradores necesitados de ella y de los pueblos de su partido Judicial, á cuyo fin presentarán estos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro

del plazo de seis dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sus memoriales y relaciones, espresando en ellas las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra y el número de fanegas que les haga falta de las paneras de dicho Pósito.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente en Segovia á 8 de Octubre de 1866.—Juan de Alba.

*Alcaldia de Sacramenia.*

Por renuncia y traslacion del que le obtenia, se halla vacante el partido de Albeitar y Herrador de esta poblacion que consta de 200 vecinos próximamente, en su mayoría labradores.

La dotacion será objeto de un contrato convencional entre el agraciado y los vecinos dueños de ganados, hallándose señalado para su provision el día 4 del próximo Noviembre.

Sacramenia 5 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Tomás de Andrés.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito forestal de Segovia.*

El día 30 del corriente se rematarán en Zarzuela del Monte, el fruto de bellota del monte de sus propios, que está tasado en 40 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 8 de Octubre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

*Colegio de Artilleria.*

**JUNTA ECONOMICA.**

No habiendo acudido licitadores á la subasta anunciada en fecha 1.º del actual, para la recomposicion de tejados y cubierta del Edificio que ocupa el Colegio, se procederá á la segunda subasta á las doce de su mañana del día 11 del mes de la fecha, que tendrá lugar en la sala de Juntas del Establecimiento, estando de manifiesto en la Secretaría del Colegio y todos los dias de once á una de la tarde, el presupuesto y pliego de condiciones y modelo de la proposicion. Segovia 8 de Octubre de 1866.—El Teniente Secretario, Antonio R. Losada.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Quedan por arrendar los pastos de invierno de algunos Quintos de las Dehesas, «El Rincon» y Valdevernos, sitas en término de la Aldea el Fresno y San Martin de Valdeiglesias, Provincia de Madrid. En la casa del Guarda Mayor en dicha Dehesa El Rincon, y en Madrid calle Alcalá número 12, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

**PASTOS.**

Se arriendan los pastos de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, sobre el rio Duero, inmediata á Peñafiel; caben cuatro mil ovejas. tiene buenas yerbas y aguas. En la misma dehesa vive el Administrador con quien ha de tratarse.

La persona que quiera tomar en arrendamiento las yerbas para 623 cabezas lanares, término de Abad don Blasco, jurisdiccion de Etreros, desde el día 11 de Noviembre hasta 1.º de Mayo, acudirá el 15 del corriente en casa de Antonio de Andrés Ballesteros, donde se celebrará el remate.

Quien quisiere tomar en arrendamiento noventa y seis obradas de tierras labrantias en la villa de Santuste de San Juan Bautista, procedentes de Religiosos del Convento de la Victoria, pueden pasar á tratar con Don Roque Barbero, vecino de Segovia, calle de las Flores, frente al Colegio de Artilleria.

Las yerbas de las viñas de los particulares de la villa de Cadalso y sus alija es para 1800 cabezas de ganado lanar merino, se rematan ante una comision nombrada por los dueños de las mismas, en los dias 10 y 15 del mes corriente, desde las diez de la mañana en adelante, bajo las condiciones de años anteriores y en la casa de Ayuntamiento cedida al efecto por el Señor Presidente.

Se arrienda en el pueblo de Villacastin de esta provincia, una casa de labor con paneras, encerraderos para toda clase de ganados, y trescientas ojez y nueve obradas de tierra á las dos hojas. Don Antonio Corselas, vecino del mismo pueblo, enterará de las condiciones.

**LA EDIFICADORA.**

*SOCIEDAD DE GARANTIAS HIPOTECARIAS.*

*Madrid Carmen, núm. 4.*

Esta Compañia emite, desde el 20 de Setiembre del presente año, obligaciones hipotecarias hasta la suma de 600.000 reales, garantidas con irrs casas de su propiedad en la Corte, valoradas en 831.760 reales.

Redituan un 8 por 100 al año, pagadero por trimestres durante 5 años, á cuyo plazo quedan amortizadas. llevan espresa la hipoteca legal que representan, y están legalizadas por un Notario público.

Representante en Segovia, D. Mariano Gonzalez.